



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0022-00. UMH VS ROBEL RICARDO RUBIO ORTIZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez con oficio del Juzgado Noveno de Familia, y memorial de la parte demandante allega informe de notificación del extremo pasivo; para resolver.

Cali, 26 de octubre de 2022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 2296

Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2021-00022-00 UMH-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá esta agencia judicial a glosar para que obre y conste la certificación del proceso que se adelanta en el Juzgado 9 de Familia del Circuito de Cali de unión marital de hecho instaurado por la señora María Nelly Ortiz Aránzazu contra la parte pasiva de este proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte activa allega informa de las notificaciones adelantadas contra el extremo pasivo, del cual una vez estudiado el mismo, encuentra el Despacho que se está pendiente por adelantar la notificación por aviso de la señora Karen Dayana Rubio Bermúdez.

Es por ello, que se procederá requerir a la parte demandante para que allegue la notificación antes señalada para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR y tener en cuenta en su oportunidad legal el certificado allegado por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0022-00. UMH VS ROBEL RICARDO RUBIO ORTIZ

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la notificación por aviso de la señora **Karen Dayana Rubio Bermúdez**, conforme se expone en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora y su apoderad@, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, se apersone del presente asunto, allegando la notificación por aviso de la señora Karen Dayana Rubio Hidalgo. So pena a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: DEJAR constancia que el demandado **Oenix Rubio Ríos**, guardo silencio en el término concedido para ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc334398cc2643afdb9797564b69f213b771785e1863391d91a2094056d2b4c**

Documento generado en 26/10/2022 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>